

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1939.

NUM. 35

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enteró hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteró de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14829

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 643, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado BOMINTZHA, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de septiembre de 1934 los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 4 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Porfirio L. Reyes y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 31 de junio de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Bomintzha", Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—261-82-83-84.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "El Vitejé", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—284-85.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Pedregoso", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—236-87.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos.—288-89-90.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

general de habitantes 537, con 126 jefes de familia y 170 capacitados. El censo pecuario está formado por 473 cabezas de ganado mayor y 570 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: el poblado de Bomintzha, está ubicado en el Municipio de Tula, Hgo. y sus Coordenadas Geográficas 20 grados 3 minutos Latitud Norte

y 99 grados 20 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2064 metros. Su clima es frío, la época de lluvias se precipita durante los meses de junio a septiembre y la de heladas de octubre a febrero; Los cultivos principales son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hda. de San Miguel Chingú, prop. Test. J. M. Enriquez Zenil y Martínez, con las siguientes superficie y clasificaciones:

Casco y casas	4-50-00 Hs.
Riego	206-70-00 Hs.
Temporal	145-00-00 Hs.
Past. lab.	517-60-00 Hs.

Total 873-80-00 Hs.

Rancho de Zacamulpa, anexo a la Hda. de San Miguel Chingú.

Agost. c. gan. 53-00-00 Hs.

Total 53-00-00 Hs.

Con anterioridad y por resoluciones Presidenciales, la Hacienda de San Miguel Chingú, había sido declarada inafectable ya que se había dividido en lotes que por su superficie constituían pequeñas propiedades. No obstante esto los campesinos se presentaron en la Comisión Agraria Mixta, manifestando que el fraccionamiento era simulado, por lo que dicha Oficina comisionó a la Brigada de Ingenieros radicada en Tula, Hgo para que practicara las investigaciones que ordena el artículo 37 del Código Agrario en vigor, llegándose a la conclusión, después de tener a la vista las pruebas proporcionadas por dicha Brigada, que efectivamente el fraccionamiento es legal, ya que se encuentra instrito en las Oficinas respectivas, pero que en si la finca constituye una Unidad Agrícola, por encontrarse dentro de las prescripciones del artículo invocado.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas los fraccionistas de la Hacienda de Chingú, solicitando la inafectabilidad de sus lotes, así como que los adquirieron por aplicación de bienes hereditarios.

El C. Pablo Salinas Gil, con fecha 20 de mayo de 1936, igualmente solicita la inafectabilidad del Rancho de Bojay ubicado en el Municipio de Tula, Hgo.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de «Bomintzha»,

está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 170 individuos capacitados que tienen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Código Agrario, vigente, es de desconocerse y se desconoce el fraccionamiento de la Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo el Rancho de Zacamulpa, por formar una Unidad Agrícola, pues aun cuando el fraccionamiento se deriva de una aplicación de bienes hereditarios, en el terreno no existen señales de que hasta la fecha, se haya llevado a cabo una división efectiva.

Considerando Quinto.—Que por lo anterior haciéndose un estudio de la hacienda de San Miguel Chingú, y su anexo el Rancho de Zacamulpa, propiedad de la Test. de J. M. Enriquez Zenil y Martínez, de conformidad con lo estatuido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Casco, casas	4-50-00 Hs.	
Riego	206-70-00 Hs.	413-40-00 Hs.
Temporal	145-00-00 Hs.	145-00-00 Hs.
Past. lab.	517-60-00 Hs.	517-60-00 Hs.
Agost. c. g.	53-00-00 Hs.	26-50-00 Hs.
Totales	926-80-00 Hs.	1102-50-00 Hs.

La pequeña propiedad que ordena la Fracción II del artículo 51, quedará constituida en la siguiente forma:

Casco casas	4-50-00 Hs.	
Past. lab.	173-50-00 Hs.	173-50-00 Hs.
Agost. c. gan.	53-00-00 Hs.	26-50-00 Hs.
Totales	231-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.

Superficies afectables disponibles: 902-50-00 Hs. teóricas de temporal

Considerando Sexto — Que teniendo en cuenta las disposiciones introducidas al artículo 66 Reglamentario, que ordena que todos los expedientes que se encuentran en una misma región agrícola, deben ser resueltos en conjunto, la superficie afectable mencionada en el Considerando anterior, debe ser repartida proporcionalmente entre los capacitados que existen en los poblados de Atitalaquia, Tula de Allende, El Llano y el que motiva el presente fallo, por encontrarse dentro de las prescripciones del artículo invocado, y por tanto los ejidos provisionales de dichos núcleos, quedarán formados en la siguiente forma

N. de la finca Riego Temporal Past L. Agost.

Bominthzá (Ampl.) Cap. 170

N. de la finca Riego Temporal Past L. Agost.

S. M. Chingú 16-40 Hs. 62-00 Hs. 60-10 Hs.

Atitalaquia (2ª Ampl.) Cap. 223

S. M. Chingú 80-00 Hs. 21-50 Hs. 90-20 Hs.

S. M. Chingú Tula de Allende.
70-80 Hs. 49-00 Hs. 86-90 Hs.

El Llano (2a. Ampl.) Cap. 67

S. M. Chingú 39-50 Hs. 31-50 Hs. 106-90 Hs.

Se hace la aclaración de que los proyectos anteriores, fueron hechos de conformidad con los deseos de los campesinos de los poblados interesados, tomando en cuenta, la distancia que media entre cada uno de ellos y los terrenos que se afectan.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente resolución, una superficie total de 138 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú, siendo 16 Hs. 40 As. 00 Cs. de riego 62 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 60 Hs. 10 As. 00 Cs. de pastal laborable; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para formar 19 parcelas ejidales, para igual número de capacitados así como que no se les conceden terrenos de otras calidades, por la inexistencia de ellos.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 37 y 51 fracción II del Código Agrario vigente no se toman en consideración los alegatos presentados por los fraccionistas de la Hacienda de San Miguel Chingú, por haberse comprobado que dicha finca es afecta a las prescripciones del primeramente citado.

Igualmente no se toman en consideración los alegatos del Sr. Pablo Salinas Gil, por no afectarse su rancho en el presente caso, delegándose su estudio para los expedientes de San

Francisco Bojay y Pueblo Nuevo de Jasso del del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21. 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Bominthzá", del Mpio. y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 138 Hs. 50 As. 00 Cs. ciento treinta y ocho hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú, siendo 16 Hs. 40 As. 00 Cs. dieciséis hectáreas, cuarenta áreas de riego, 62 Hs. 00 As. 00 Cs. sesenta y dos hectáreas, de temporal, y 60 Hs. 10 As. 00 Cs., sesenta hectáreas, diez áreas, de pastal y laborables; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para los usos de los individuos beneficiados.

Para el riego de las tierras que de ésta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que si lo cree conveniente reclame la indemnización a que tiene derecho de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo dispone el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto. — Se previene al ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad que se deja a la finca que se afecta así como delimitados los terrenos que se conceden como ejido.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publí-

quese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1938.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ,

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

14616

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 970, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL VITEJE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de febrero del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 9 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de marzo del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Federico Chávez y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. Esta diligencia tuvo verificativo el día 23 de octubre de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 348, con 74 jefes de familia y 87 capacitados. El censo pecuario, está formado por 198 cabezas de ganado mayor y 167 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 64 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan, pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, del que se desprende: El poblado denominado "El Viteje", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo. Su clima es templado y el régimen pluvial irregular, se precipita entre los meses de junio a septiembre. Los principales cultivos de la región son el maíz y el frijol, con rendimientos bajos. La vegetación espontánea está formada por huizache, órgano, piró y nopel.—Finca afectable: Hacienda de Tocofof, propiedad de los señores Martínez, Rosales, Hernández y Jiménez.

Riego	401-90-00 Hs.
Temporal	224-50-00 Hs.
Agost. cría ganado	587-40-00 Hs.
Casco, Barrancas y presas	22-00-00 Hs.
Total	1235-80-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de un escrito el C. Alberto Muzquiz, por sí y a nombre de los fraccionistas de la Hacienda de "El Astillero", alegando que cada una de las fracciones es inafectable dada su pequeña extensión.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Viteje", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 88 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 87 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 de la Ley de la Materia, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 88 del citado Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero

de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario, se tiene:

HACIENDA DE TOCOFANI.

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Riego	401-90-00 Ha.	401-90-00 Ha.
Temporal	224-50-00 Ha.	112-25-00 Ha.
Agost. cría g.	587-40-00 Ha.	146-85-00 Ha.
Casco, barrancas y praderas	22-00-00 Ha.	
Total	1235-80-00 Ha.	661-00-00 Ha.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al dictar el suscrito la Resolución al expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, Hgo., se reservaron tierras para cubrir la ampliación que se falla y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta, la distribución de tierras disponibles y por tanto, el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 95 Ha. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tocofoani, en la forma que sigue: 67 Ha. 00 As. 00 Cs. de riego y 28 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 17 parcelas ejidales, y los segundos, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está debidamente comprobada, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en la documentación censal que arrojó 87 capacitados que conforme a la Ley de la Materia, tienen derecho a tierras, por carecer de ellas.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por el C. Alberto Muzquiz no son de tomarse en consideración y no se toman, por no afectarse la Hacienda de "El Astillero" en el presente caso, reservándose para los expedientes que correspondan.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 33 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Viteje", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 95 Ha. 00 As. 00 Cs. (noventa y cinco hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con

cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tocofoani, en la forma que sigue: 67 Ha. 00 As. 00 Cs. (sesenta y siete hectáreas) de riego y 28 Ha. 00 As. 00 Cs. (veintiocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados así como dejar a salvo los derechos de este para que gestione la indemnización que conforme a la Ley le correspondiente.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les señala parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir la presente Resolución, deje debidamente garantizada la pequeña propiedad correspondiente, así como señalar zona de protección a las obras existentes en la finca y que así lo ameriten.

Sexto.—Pasase esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de enero de 1938, mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta

Ing. José Segundo Serrano.

Censos 1939-1940.—Por conveniencia propia coopere a su formación.

Los Censos se hacen en su propio beneficio.—Coopere a su formación.

14617

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 924, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "PEDREGOSO", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta; y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 10 de abril del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 25 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de julio del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta cumpliendo con lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, el C. Nicolás Chávez, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Wilfrido Rodríguez Barra. Esta diligencia tuvo verificativo el día 17 de enero de 1937, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo General de habitantes 94, con 8 jefes de familia y 33 capacitados. El censo pecuario no arroja número de ganado mayor y menor, por ser los capacitados de esta ampliación, hijos de los que figuraron en la dotación, donde inscribieron sus animales.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley Reglamentaria, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe de conjunto, rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, que abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Mpio. de Alfajayucan, del ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., que están pendientes de resolverse en Primera y Segunda Instancia, del que se desprende: El poblado de "Pedregoso" corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, su clima es templado verificándose las lluvias que son irregulares, de junio a septiembre. Los principales cultivos son el maíz y frijol, con rendimientos bajos por la irregularidad del régimen pluvial. La vegetación espontánea la forman el huizache, pirú, nopal y órgano. — Fincas afectables: Hacienda de Tocoñani, propiedad de los señores Martínez, Amóniz, Rosales y Hernández.

Riego	401-90-00 Ha.
Temporal	224-50-00 Ha.
Agost. cría ganado	587-40-00 Ha.
Barrancas, casco y presas	22-00-00 Ha.

Total 1285-80-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos fechados el 30 de octubre de 1936 y 27 de agosto de 1937, los fraccionistas (19) de la finca denominada La Purísima, alegando que habiendo sido ejidatarios de San Sebastián Tenoxtitlán, cesaron sus derechos a los más necesitados, procediendo a comprar los terrenos que ahora poseen.

El C. Alberto Márquez también dice que sus propiedades en la Hacienda de El Astillero, constituyen por su pequeñez, predio inafectable.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Pedregoso", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 33 campesinos carentes de tierras y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia para tener derecho a dotación ejidal. Comprobándose así mismo la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento Agrario, para que proceda la precepta ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Hacienda de Tocoñani:

	Sup. Real.	Teórico de Riego
Riego	401-90-00 Ha.	401-90-00 Ha.
Temporal	224-50-00 Ha.	112-25-00 Ha.
Agost. c. g.	587-40-00 Ha.	146-85-00 Ha.
Casco, barrancas y presas	22-00-00 Ha.	
Total	1285-80-00 Ha.	661-00-00 Ha.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al resolverse el expediente agrario número 966, seguido por ampliación de ejidos al pueblo de Huichapan, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, Hgo., se reservaron tierras para el expediente que se falla, y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta, la distribución de tierras disponibles, por tanto, el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 66 Ha. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tocoani, propiedad de los señores Martínez, Rosales, Jiménez y Hernández, en la forma que sigue: 26 Ha. 00 As. 00 Cs. de riego y 40 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego servirán para formar 6.5 parcelas ejidales y los segundos, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está comprobada debidamente, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la documentación censal que arroja 33 capacitados carentes de tierras, y que conforme al Ordenamiento Agrario, tienen derecho a ellas.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por los 19 fraccionistas de La Portisima, son de tomarse en consideración y se toman, por haberse comprobado que efectivamente, cada uno de sus predios constituyen pequeñas propiedades inafectables.

Los que presentó el C. Alberto Múzquiz, no son de tomarse en cuenta, y no se toman, por no afectarse la Hacienda de El Astillero, en el presente caso, reservándose para su estudio en los expedientes que corresponda.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Padregoso", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes mencionado, con una superficie total de 66 Ha. 00 As. 00 Cs. (sesenta y seis hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tocoani, en la forma que sigue: 26 Ha. 00 As. 00 Cs. (veintiseis hectáreas) de riego y 40 Ha. 00 As. 00 Cs. (cuarenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los

primeros servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los beneficiados y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 de la Ley de la Materia. Así como dejar a salvo los derechos de esto, para que gestionen la indemnización que conforme a la Ley le corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que por la carencia de tierras, no se les señala parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de hacer cumplir la presente Resolución, deje debidamente garantizada la pequeña propiedad correspondiente así como señalar la zona de protección a las obras que así lo ameriten.

Sexto.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho. —El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ. —Rúbrica. —El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ. —Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

Para conocer las necesidades de un pueblo, es indispensable saber el grado de adelanto de sus habitantes.—En el Censo de Edificios están incluidos datos que permitirán determinar una y otra cosa.—Proporcione sus informes con veracidad en beneficio propio.

Al mostrarnos los Censos de 1939-1940 la realidad en que vivimos, nos harán conocer también las posibilidades económico-sociales de un futuro mejor.

La obra de los Censos de 1939-1940 es una obra nacional.—Hacer buenos censos es hacer Patria.—Ayuda usted con todo entusiasmo en esta labor trascendental.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7759

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse personas créanse con derecho a bienes sucesión Eleuterio Alvarez para presentarse deducirlos dentro treinta días siguientes a tercera publicación este edicto en El Observador y Periódico Oficial Estado.

Pachuca, Hgo., Agosto 24 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 24 de 1939.—Recibido, agosto 26 de 1939.

7831

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor JESUS MARTINEZ, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 1º de agosto de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 8 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

7852

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventario y avalúo en el juicio testamentario del señor CECILIO ISLAS, la que se verificará a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de mayo de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 1º de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

7828

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. NOTIFICACION.

Sra. Adela González de Arellanos.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Félix Arellanos obra un auto que dice:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Por presentado Félix Arellanos demandando y nueve.—Por presentado Adela González de Arellanos, Por vía ordinaria civil a Adela González de Arellanos, Por medio de edictos publicaráse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Adela González conteste demanda dentro nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. C. Gómez Quezada, V. Reynoso".

Lo que le notifico para los efectos de Ley.
Pachuca, agosto 15 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1939.—Recibido, agosto 29 de 1939.

4908

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de RODOLFO MUÑOZ, vecino que fue de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Renovación» de esta capital.

Pachuca, agosto 24 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 25 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

7859

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario General Amado Azuara, que se verificará a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 28 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

7909

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Hipólito Meneses para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, agosto 25 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

7920

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO**PRIMER AVISO**

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «El Magueyal» ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera TULA-PACHUCA, por el Oriente, con bienes de la Sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 2,861.96 DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. La Sexta Almoneda se verificará a las nueve y media horas del día veintinueve de septiembre entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 24 de agosto de 1939.—El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazua*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

7980

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de la señora María Elena Rivera viuda de Medé- cigo, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Observador, que editanse en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., agosto 18 de 1939.—El Secretario, *Eneidino E. Lara*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 22 de 1939.—Recibido, septiembre 4 de 1939.

7919

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión de don Carlos Casas a la diligencia de inventario y avalúo que deberá tener lugar en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, agosto 29 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1939.—Recibido, septiembre 2 de 1939.

8050

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA

CONVOCATORIA

Convócanse postores que once horas séptimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita esta Ciudad, se llevará a cabo local este Juzgado primera almoneda, remate terreno se encuentra ubicado Barrio del Boxthá, Municipio

de Actopan, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Melitón Lugo contra Sucesión Juan Licona. Predio tiene superficie 58 As. 67 Cs. colindancias por el Norte, Melitón Lugo; Sur, propiedad Sucesión Fidencio Díaz; Oriente, Sucesión Juan Licona, zanja regadora de por medio; Poniente, propiedades Sucesión Fidencio Díaz.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad de \$ 234.68, valor fijado según avalúo.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1939.—El Secretario Civil, *José Morales Vega*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1939.—Recibido, septiembre 7 de 1939.

8049

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Convócase personas que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en Juicio Intestamentario de Candelario Ruiz, que se verificará a las once horas del octavo día útil siguiente a la publicación este Edicto en el Periódico Oficial y Observador.

Pachuca, 21 de agosto de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1939.—Recibido, septiembre 7 de 1939.

8274

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN

EDICTO

Convócase por tres veces consecutivas personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes hereditarios de la Señora Juana Martínez Viuda de Ramírez, que serán solemnes y tendrán lugar a las once horas del tercer día hábil a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan Hgo., septiembre 6 de 1936.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1939.—Recibido, septiembre 13 de 1939.

DIVERSOS

7921

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

AVISO**PRIMERA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público solicitando postores que el día 2 dos de octubre de este año, a las 12 doce horas en el Despacho de esta Administración de Rentas, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa número 30 treinta de las calles de Ocampo de esta Ciudad, embargada a la sucesión del señor ARTURO FERNANDEZ, por adeudo de contribuciones prediales vencidas a la Hacienda Pública del Estado.

Se admitirán posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 4,073.94 cs. (CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS), valor fiscal de la propiedad.

Tulancingo, Hgo., a 25 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 2-2
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 28 de 1939. — Recibido, septiembre 2 de 1939.

8047

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN.

A V I S O .

Encuéntrese disposición Presidencia Municipal calidad mostrenco, un torito frijolillo, sin fierro, señas constan expediente respectivo; valorizado pericialmente en \$ 10.00.

Para efectos consiguientes, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Xochicoatlán, Hgo., agosto 30 de 1939. — El Presidente Municipal, *Celerino Pérez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Xochicoatlán. — Derechos enterados, agosto 31 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8019

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día tres de octubre del año actual, en el Despacho de esta Administración de Rentas se verificará la Primera Almoneda de remate de una fracción de casa marcada con el número sesenta y seis 66 (letra «F») cuyos linderos constan en el expediente respectivo y que se encuentra embargada por el adeudo que reporta su propietario Sr. Agustín Desentia Sotomayor, a la Hacienda Pública del Estado.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley cubran las DOS TERCERAS partes de la cantidad de \$ 4,456.76 cs. (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS), valor fiscal de la mencionada propiedad.

Tulancingo, Hgo., a 29 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8046

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día siete de octubre próximo, a las once horas en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa No 18 ubicada en la calle de Cuauhtémoc de esta Ciudad, propiedad de la Sucn. Testamentaria de Dña. Josefa González Viuda de Pérez, embargada por adeudo sobre Pensión de Herencias.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la suma de \$ 5,713.80 cs. (CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS OCHENTA CENTAVOS), valor fiscal del inmueble.

Se solicitan postores.

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 20 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8045

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día seis de octubre próximo, a las once horas en el Despacho de esta Oficina, se verificará el remate en Primera Almoneda de un predio rústico «Sin nombre» ubicado en el barrio de ZAPOPOTLAN de esta Ciudad, embargado al Sr. Fortino Castillo por adeudo de contribuciones.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la suma de \$ 89.99 cs. (OCHENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), valor fiscal del terreno.

Tulancingo, Hgo., a 30 de agosto de 1939. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 30 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

8018

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 27 veintisiete del próximo mes de septiembre a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Primera Almoneda de Remate de un predio rústico sin nombre, propiedad de Lorenza Jiménez y Hermanos por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 400.00 CUATROCIENTOS PESOS. Se cita a las partes para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 29 de agosto de 1939. — El Adm. de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.* 3-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 29 de 1939. — Recibido, septiembre 7 de 1939.

Resp. P. D.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 310), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."